

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	d. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 957.

Seccion de Fomento.

D. Juan Gonin, vecino de esta ciudad, ha presentado á las once de la mañana del día de la fecha solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Ricardo», de mineral hierro, sito en la huerta del Jardinito, terreno inculto y de labor de la viuda del Duque de Almodóvar, término de esta capital, lindante á todos vientos con tierras de dicha hacienda.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un peñon que se halla sobre el mismo filon y á tres metros del camino y á unos 50 metros de la cerca de dicha huerta. Desde el punto de partida al M. se medirán 100 metros donde se pondrá la 1.ª estaca; desde esta al L. se medirán 300 metros donde se colocará la 2.ª; desde esta al N. se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª; desde esta al P. se medirán 600 metros y se colocará la 4.ª; desde esta al M. se medirán 200 metros y se colocará la 5.ª, quedando cerrado el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las

bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 16 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,

Manuel Zapatero y Albear.

Núm. 962.

Seccion de Fomento.

Negociado 3.º—Montes.

Declarada en estado de deslinde la dehesa boyal de Hornachuelos, segun aparece en la insercion hecha en el «Boletín oficial», número 9, del 11 de Julio último, y cumplidos ya los requisitos que marcan los artículos 20 y 21 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y segun lo que previene el artículo 22 del mismo, he tenido á bien acordar se anuncie en el «Boletín oficial», que para el día 21 del próximo mes de Enero tendrá lugar el deslinde de la dehesa boyal de Hornachuelos, á fin de que los dueños particulares de los terrenos colindantes á la referida dehesa puedan presentar dentro de los primeros treinta días del plazo fijado, todas las reclamaciones, instrucciones y datos que á su derecho convengan, y se reflejen á la cabida, los límites, la propiedad ó la posesion y demás circunstancias de sus fundos, procurando la mayor exactitud y claridad en sus comprobantes.

Córdoba 18 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,

Manuel Zapatero y Albear.

Núm. 966.

Habiendo sido nombrados por la Direccion General de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos

Penales, en 12 de Octubre último, Abogados de Beneficencia Particular de esta provincia los Sres. don Rafael Pineda Alba y D. Antonio Cubero; he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial, para la general inteligencia.

Córdoba 19 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,

Manuel Zapatero y Albear.

Núm. 959.

Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial de Córdoba.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada el día 10 del corriente, relativa á las obras de reparacion del Ponton sobre el rio Salado en el camino de la Rambla á Santa-Ella, la Comision provincial en sesion del día 13 del que rige ha acordado abrir nueva licitacion para el día 23 del actual, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de la Vice-presidencia, ante el Escribano de la Diputacion provincial, bajo las condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente de su razon.

Cordoba 18 de Noviembre de 1872.—El Vice-presidente, Rafael Maria Gorrindo.—El Secretario accidental, Rafael Melendo.

Ministerio de Fomento.

LEY.

—DON AMADEO I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España: A todos los que la

presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los ferro-carriles en construccion de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla se consideran comprendidos el art. 4.º de la ley de auxilios promulgada en 2 de Julio de 1870 para los efectos del anticipo que en dicho artículo se expresa; entendiéndose que no se harán abonos á cuenta más que por las obras ejecutadas y pagadas con posterioridad á esta ley; y para que estas lineas queden en iguales condiciones que las del art. 4.º, será tambien aplicable á la de Mérida á Sevilla lo que dispone el art. 9.º de la mencionada ley de 2 de Julio de 1870; pero limitando el plazo de la concesion á 99 años con arreglo á lo prevenido en el art. 14 de la ley general de ferro-carriles.

Art. 2.º Tanto para estas lineas como para todas las que se designaron en el párrafo primero del art. 4.º de la citada ley de 2 de Julio, tendrá aplicacion lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo artículo cuando se termine el plazo que el Gobierno fijó para la conclusion de las obras, que empezará á contarse para todos sus efectos desde la promulgacion de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta

y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 87 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, en relacion con el 9.º del reglamento de 8 de Octubre de 1870, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura á Don Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo; D. Felipe Picon, Magistrado de la Audiencia de Madrid; Don Rafael Monares Cebrian, Don Eladio Bernaldez Puente y Don Vicente Hernandez de la Rua, Abogados del Ilustre Colegio de esta Corte, y á D. José Moreno Nieto y D. Augusto Comas, Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y suplentes á D. Sebastian Gonzalez Nandin, Presidente de Sala del Tribunal Supremo para reemplazar al Presidente de la Junta; y á D. José Garnica, Abogado Fiscal del mismo, para sustituir al Fiscal en el caso de que el Teniente Fiscal no pueda hacerlo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Nombrado Comandante general, Subinspector de Artillería del distrito de Cataluña, el Mariscal de Campo Don Antonio Venenc y Andrade,

Vengo en relevarle del cargo de Consejero de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de la Guerra; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Consejero de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al Mariscal de Campo D. Pedro Caro y Ripoll, que actualmente desempeña el cargo de Capitan general de Castilla la Vieja.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

ta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba,

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo Don Domingo Ripoll y Jimeno, que en la actualidad desempeña el cargo de Vocal de la Junta encargada de redactar una Ordenanza general del ejército.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta encargada de la redaccion de la Ordenanza del ejército al Mariscal de Campo D. Victor Marina y Ventura, en la vacante que resulta por pase á otro destino de Don Domingo Ripoll.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Brigadier D. Manuel Portillo Portillo, Comandante general de Cinco Villas, combatiendo la insurreccion de la isla de Cuba,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Núm. 958.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Octubre último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo	Cebada	Ceneno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carne-ro	Vaca.	Tocino.	De Trigo	De Cebada
	HECTOLITRO.			KILOGRAMO.			LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. cs.	Pts. cs.	Pts. cs.	Pts. cs.	Pts. cs.	Pts. cs.	Pts. cs.	Pts. cs.
Córdoba..	15.08	10.81	11.71	18.01	0.43	0.56	0.79	0.68	0.68	0.89	1.39	1.63	0.03	
Aguilar..	16.24	9.32	»	»	0.17	0.57	0.76	0.30	0.79	1.03	1.17	2.50	0.03	0.03
Baena..	13.52	9.01	13.32	12.62	0.27	»	0.76	0.23	0.75	0.80	0.92	0.82	0.03	0.03
Cabra..	15.34	10.36	»	20.72	0.33	0.52	0.66	0.28	0.68	0.87	1.32	1.63	0.04	»
Castro..	14.41	8.81	»	12.16	0.17	»	0.64	0.31	0.71	0.89	»	2.17	0.01	0.01
Fuente-Obejuna..	12.64	9.00	»	»	0.26	0.65	0.82	0.38	0.98	0.76	»	1.90	0.02	0.02
Hinojosa..	13.54	9.01	»	»	0.28	0.52	0.75	0.40	1.10	0.77	»	2.17	0.04	0.04
Lucena..	15.50	8.50	»	15.00	0.40	0.45	0.80	0.25	0.74	0.75	1.10	2.00	0.04	0.04
Montilla..	14.42	11.70	»	»	0.32	0.48	0.58	0.38	0.60	»	1.21	1.35	0.04	0.04
Montoro..	15.31	11.26	»	»	0.30	0.52	0.70	0.40	1.07	0.96	1.35	3.80	0.02	0.02
Posadas..	14.41	11.26	»	»	0.27	0.54	0.79	0.39	0.74	1.02	»	1.63	0.01	0.01
Pozoblanco..	17.00	10.03	»	»	0.29	»	0.72	0.48	1.12	0.96	»	2.19	0.04	0.04
Priego..	14.41	13.36	»	»	0.24	0.54	0.69	0.15	0.46	1.63	2.42	3.26	0.04	0.04
Rambla..	13.50	9.46	»	»	0.26	0.54	0.75	0.50	0.89	0.87	1.38	2.17	0.01	»
Rute..	16.22	12.16	»	»	0.22	0.52	0.79	0.25	0.77	»	»	1.90	0.04	0.04
Totales..	221.42	151.07	25.23	78.51	4.21	6.41	11.00	5.48	12.08	12.20	12.26	31.12	0.44	0.36
Precio medio general en la provincia.	14.76	10.07	12.61	15.70	0.28	0.42	0.73	0.36	0.80	0.93	1.36	2.07	0.02	0.03

PUEBLOS	FANEGAS.		HECTOLITROS.		LOCALIDADES.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Céntimos.	
TRIGO..	Precio máximo...	9 43	17	00	Pozoblanco.
	Idem mínimo...	6 99	12	61	Fuente-Obejuna.
CEBADA..	Precio máximo...	6 74	12	16	Rute.
	Idem mínimo...	4 71	8	50	Lucena.

Córdoba 16 de Noviembre de 1872.

El Jefe de la Seccion de Fomento,

Diego Elías.

V.º B.º

El Gobernador,

Manuel Zapatero y Albear.

Tribunal Supremo.

Por el presente y en virtud de providencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, se cita, llama y emplaza por término de tres meses á D. Casiano Ibañez, Promotor fiscal que fué de la Alcaldía mayor de Cienfuegos en la isla de Cuba, para que comparezca ante este Tribunal por medio de Procurador autorizado competentemente en las diligencias instruidas en la Audiencia de la Habana con motivo de varios escesos cometidos en la administración de justicia en aquella Alcaldía mayor; bajo apercibimiento del perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1872.— Por mandado de la Sala. El Secretario-Relator, Licenciado José María Pantoja.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.984 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Ramon Lopez Martin, Antonio Sanchez Paredes y Gabriel Custodio Bote Romero:

1.º Resultando que estos en la noche del 31 de Octubre de 1871 asaltaron los corrales de las casas de Vicenta Guisado y Manuela Romero, en la villa de Castuero, y sustraieron respectivamente dos gallinas y un gallo del primero y siete gallinas del segundo, que fueron apreciadas en junto por 7 pesetas 50 céntimos, habiéndolos sorprendido dos cabos de la Guardia civil y rural en la tarde del dia siguiente en ocasion en que Lopez y Sanchez se hallaban con otros comiendo las referidas aves:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, por sentencia de 2 de Agosto de 1872, declaró que los referidos hechos constituian dos robos ejecutados en dependencia de lugar habitado con escalamiento, sin armas y por valor menor de 500 pesetas, siendo autores los tres procesados Ramon Lopez Martin, Antonio Sanchez Paredes y Gabriel Custodio Bote Romero, con la circunstancia agravante de haberlo cometido de noche; y en su consecuencia, conforme á los artículos 521, párrafo último, circunstancia 15 del 10, regla 3.ª del 82 y otros de aplicacion ordinaria del Código penal, les condenó en 43 meses de presidio correccional por cada delito y accesorias correspondientes:

3.º Resultando que á nombre de los tres procesados se ha interpuesto contra la anterior sentencia recurso de casacion, apoyado en el

caso 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y citando como infringidos el art. 524 del citado Código, segun el cual el robo de animales destinados á la alimentacion efectuado en dependencia de casa habitada y por valor de 25 pesetas debía castigarse con el arresto mayor en su grado medio á presidio correccional en el mínimo, no procediendo por tanto la imposicion del grado medio del presidio correccional al que se determinaba la sentencia, y además el art. 64 del propio Código por haberse impuesto una pena señalada á otra clase de robos previstos en el artículo 521:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que el artículo 524, que se alega como infringido, es aplicable cuando los efectos sustraídos en los términos de que trata el 531 son semillas, frutos ó leñas:

2.º Considerando que la sustraccion penada en la sentencia de cuya casacion se trata ha consistido en aves, las que no están comprendidas entre los efectos y sustancias alimenticias designadas en el referido art. 3.º:

Y considerando, portanto, que es infundada y gratuita tal alegacion, porque no se funda en los hechos aceptados en la sentencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso propuesto á nombre de Ramon Lopez Martin, Antonio Sanchez Paredes y Gabriel Custodio Bote Romero, condenándoles en las costas; comuníquese esta resolucioñ á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cebreiro.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 25 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 2.004 sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Jaime Tolrá y Castro:

1.º Resultando que en 4 de Abril de 1870, reunido el Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat en sesion permanente con otros vecinos con el fin de adoptar medidas para el sostenimiento del orden público, el citado Tolrá, estanquero, tambien convocado, suscitó cuestiones acaloradas con el Alcalde Don Joaquin Mariné, á quien dió un golpe en el pecho que le derribó al suelo, y á seguida sacó un revolver del bolsillo de que no hizo uso porque se arrojaron sobre él los concurrentes, y un Regidor se lo arrancó á pesar de los mordiscos con que se defendia:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona por sentencia de 17 de Enero de 1872 declaró que el hecho referido constituia el delito de atentado á la Autoridad hallándose en el ejercicio de las funciones de su cargo y con ocasion de ellas, siendo su autor sin circunstancias atenuantes ni agravantes el citado Jaime Tolrá; y en su virtud, conforme á los artículos 263, núm. 2.º, y 264, circunstancia 3.ª del Código penal reformado como más beneficioso, le condenó en cuatro años, dos meses y un dia de prision correccional, multa de 400 pesetas y accesorias:

3.º Resultando que á nombre del procesado Tolrá se interpuso ante la expresada Sala recurso de casacion por infraccion de ley y por quebrantamiento de forma, apoyando aquel en haber consignado que el hecho objeto de la causa tuvo lugar por efecto del acaloramiento del recurrente, y no haber tenido despues presente esta circunstancia para la graduacion de la pena; y remitida la causa original á la Sala tercera de este Tribunal Supremo, que desestimó el recurso en la forma, se han pasado los autos á esta segunda para la resolucioñ del interpuesto por infraccion de ley:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley se han de interponer expresando en los mismos clara y concisamente sus fundamentos, y se ha de citar el artículo de la ley que lo autoriza y los que se supongan infringidos, segun se previene en el art. 16 de la expresada ley:

2.º Considerando que en el propuesto por el recurrente no se han cumplido dichas prescripciones, pues ni se cita ley infringida ni el artículo que lo autorice:

3.º Considerando que de los hechos consignados y admitidos como probados en la sentencia no resulta que el delito tuviese lugar

por efecto del acaloramiento del procesado, sino que por el contrario el mismo suscitó cuestiones acaloradas por el Alcalde;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto, con las costas: comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cebreiro.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 19 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia Constitucional de Hornachuelos.

Don Antonio Garcia Mesa, Alcalde constitucional de esta villa.

Concluido el repartimiento general para cubrir en parte el déficit del presupuesto municipal de la misma y actual año económico, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, para que las personas que gusten puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen conducentes.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Hornachuelos á 17 de Noviembre de 1872.—Antonio Garcia.—P. O., Andrés Duran.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente y en obsequio á la buena administracion de justicia, ruego á los señores Gobernador Civil, Jueces de primera instancia, Comandantes de la Guardia Civil, Alcaldes Cons-

y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 87 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, en relacion con el 9.º del reglamento de 8 de Octubre de 1870, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura á Don Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo; D. Felipe Picon, Magistrado de la Audiencia de Madrid; Don Rafael Monares Cebrian, Don Eladio Bernáldez Puente y Don Vicente Hernandez de la Rua, Abogados del Ilustre Colegio de esta Corte, y á D. José Moreno Nieto y D. Augusto Comas, Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y suplentes á D. Sebastian Gonzalez Nandín, Presidente de Sala del Tribunal Supremo para reemplazar al Presidente de la Junta; y á D. José Garnica, Abogado Fiscal del mismo, para sustituir al Fiscal en el caso de que el Teniente Fiscal no pueda hacerlo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Nombrado Comandante general, Subinspector de Artillería del distrito de Cataluña, el Mariscal de Campo Don Antonio Venenc y Andrade,

Vengo en relevarle del cargo de Consejero de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de la Guerra; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Consejero de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al Mariscal de Campo D. Pedro Caro y Ripoll, que actualmente desempeña el cargo de Capitan general de Castilla la Vieja.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos seten-

ta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba,

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo Don Domingo Ripoll y Jimeno, que en la actualidad desempeña el cargo de Vocal de la Junta encargada de redactar una Ordenanza general del ejército.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro

de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta encargada de la redaccion de la Ordenanza del ejército al Mariscal de Campo D. Victor Marina y Ventura, en la vacante que resulta por pase á otro destino de Don Domingo Ripoll.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Brigadier D. Manuel Portillo Portillo, Comandante general de Cinco Villas, combatiendo la insurreccion de la isla de Cuba,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Núm. 958.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Octubre último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo	Cebada	Cen- te- no.	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carne- ro.	Vaca.	Tocino.	De Trigo	De Cebada
	HECTOLITRO.			KILOGRAMO.			LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Córdoba..	15.08	10.81	11.71	18.01	0.43	0.56	0.79	0.68	0.68	0.89	1.39	1.63	0.03	
Aguilar..	16.24	9.32	>	>	0.17	0.57	0.76	0.30	0.79	1.03	1.17	2.50	0.03	0.03
Baena..	13.52	9.01	13.32	12.62	0.27	>	0.76	0.23	0.75	0.80	0.92	0.82	0.03	0.03
Cabra..	15.34	10.36	>	20.72	0.33	0.52	0.66	0.28	0.68	0.87	1.32	1.63	0.04	>
Castro..	14.41	8.81	>	12.16	0.17	>	0.64	0.31	0.71	0.89	>	2.17	0.01	0.01
Fuente-Obejuna..	12.61	9.00	>	>	0.26	0.65	0.82	0.38	0.98	0.76	>	1.90	0.02	0.02
Hinojosa..	13.51	9.01	>	>	0.28	0.52	0.75	0.40	1.10	0.77	>	2.17	0.04	0.04
Lucena..	15.50	8.50	>	15.00	0.40	0.45	0.80	0.25	0.74	0.75	1.10	2.00	0.04	0.04
Montilla..	14.42	11.70	>	>	0.32	0.48	0.58	0.38	0.60	>	1.21	1.35	0.04	0.04
Montoro..	15.31	11.26	>	>	0.30	0.52	0.70	0.40	1.07	0.96	1.35	3.80	0.02	0.02
Posadas..	14.41	11.26	>	>	0.27	0.54	0.79	0.39	0.74	1.02	>	1.63	0.01	0.01
Pozoblanco..	17.00	10.05	>	>	0.29	>	0.72	0.48	1.12	0.96	>	2.19	0.04	0.04
Priego..	14.41	13.36	>	>	0.24	0.54	0.69	0.15	0.46	1.63	2.42	3.26	0.04	0.04
Rambla..	13.50	9.46	>	>	0.26	0.54	0.75	0.50	0.89	0.87	1.38	2.17	0.01	>
Rute..	16.22	12.16	>	>	0.22	0.52	0.79	0.25	0.77	>	>	1.90	0.04	0.04
Totales..	221.42	151.07	25.23	78.51	4.21	6.41	11.00	5.48	12.08	12.20	12.26	31.12	0.44	0.36
Precio medio gene- ral en la provincia.	14.76	10.07	12.61	15.70	0.28	0.42	0.73	0.36	0.80	0.93	1.36	2.07	0.02	0.03

	FANEAS.		HECTOLITROS.		LOCALIDADES.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Céntimos.	
TRIGO.	Precio máximo...	9 43	17	00	Pozoblanco.
	Idem mínimo...	6 99	12	61	Fuente-Obejuna.
CEBADA..	Precio máximo...	6 74	12	16	Rute.
	Idem mínimo...	4 71	8	50	Lucena.

Córdoba 16 de Noviembre de 1872.

El Jefe de la Seccion de Fomento,
Diego Elias.

V.º B.º
El Gobernador,
Manuel Zapatero y Albear.

Tribunal Supremo.

Por el presente y en virtud de providencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, se cita, llama y emplaza por término de tres meses á D. Casiano Ibañez, Promotor fiscal que fué de la Alcaldía mayor de Cienfuegos en la isla de Cuba, para que comparezca ante este Tribunal por medio de Procurador autorizado competentemente en las diligencias instruidas en la Audiencia de la Habana con motivo de varios escesos cometidos en la administración de justicia en aquella Alcaldía mayor; bajo apercibimiento del perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1872.—Por mandado de la Sala. El Secretario-Relater, Licenciado José María Pantoja.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.981 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Ramon Lopez Martin, Antonio Sanchez Paredes y Gabriel Custodio Bote Romero:

1.º Resultando que estos en la noche del 31 de Octubre de 1871 asaltaron los corrales de las casas de Vicenta Guisado y Manuela Romero, en la villa de Castuero, y sustrajeron respectivamente dos gallinas y un gallo del primero y siete gallinas del segundo, que fueron apreciadas en junto por 7 pesetas 50 céntimos, habiéndolos sorprendido dos cabos de la Guardia civil y rural en la tarde del día siguiente en ocasion en que Lopez y Sanchez se hallaban con otros comiendo las referidas aves:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, por sentencia de 2 de Agosto de 1872, declaró que los referidos hechos constituian dos robos ejecutados en dependencia de lugar habitado con escalamiento, sin armas y por valor menor de 500 pesetas, siendo autores los tres procesados Ramon Lopez Martin, Antonio Sanchez Paredes y Gabriel Custodio Bote Romero, con la circunstancia agravante de haberlo cometido de noche; y en su consecuencia, conforme á los artículos 521, párrafo último, circunstancia 15 del 10, regla 3.ª del 82 y otros de aplicacion ordinaria del Código penal, les condenó en 43 meses de presidio correccional por cada delito y accesorias correspondientes:

3.º Resultando que á nombre de los tres procesados se ha interpuesto contra la anterior sentencia recurso de casacion, apoyado en el

caso 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y citando como infringidos el art. 524 del citado Código, segun el cual el robo de animales destinados á la alimentacion efectuado en dependencia de casa habitada y por valor de 25 pesetas debía castigarse con el arresto mayor en su grado medio á presidio correccional en el mínimo, no procediendo por tanto la imposicion del grado medio del presidio correccional al que se determinaba la sentencia, y además el art. 64 del propio Código por haberse impuesto una pena señalada á otra clase de robos previstos en el artículo 521:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que el artículo 524, que se alega como infringido, es aplicable cuando los efectos sustraídos en los términos de que trata el 531 son semillas, frutos ó leñas:

2.º Considerando que la sustraccion penada en la sentencia de cuya casacion se trata ha consistido en aves, las que no están comprendidas entre los efectos y sustancias alimenticias designadas en el referido art. 3.º:

Y considerando, portanto, que es infundada y gratuita tal alegacion, porque no se funda en los hechos aceptados en la sentencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso propuesto á nombre de Ramon Lopez Martin, Antonio Sanchez Paredes y Gabriel Custodio Bote Romero, condenándoles en las costas; comuníquese esta resolucioñ á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 25 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 2.004 sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Jaime Tolrá y Castro:

1.º Resultando que en 4 de Abril de 1870, reunido el Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat en sesion permanente con otros vecinos con el fin de adoptar medidas para el sostenimiento del orden público, el citado Tolrá, estanquero, tambien convocado, suscitó cuestiones acaloradas con el Alcalde Don Joaquín Mariné, á quien dió un golpe en el pecho que le derribó al suelo, y á seguida sacó un revolver del bolsillo de que no hizo uso porque se arrojaron sobre él los concurrentes, y un Regidor se lo arrancó á pesar de los mordiscos con que se defendia:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona por sentencia de 17 de Enero de 1872 declaró que el hecho referido constituia el delito de atentado á la Autoridad hallándose en el ejercicio de las funciones de su cargo y con ocasion de ellas, siendo su autor sin circunstancias atenuantes ni agravantes el citado Jaime Tolrá; y en su virtud, conforme á los artículos 263, núm. 2.º, y 264, circunstancia 3.ª del Código penal reformado como más beneficioso, le condenó en cuatro años, dos meses y un día de prision correccional, multa de 400 pesetas y accesorias:

3.º Resultando que á nombre del procesado Tolrá se interpuso ante la expresada Sala recurso de casacion por infraccion de ley y por quebrantamiento de forma, apoyando aquel en haber consignado que el hecho objeto de la causa tuvo lugar por efecto del acaloramiento del recurrente, y no haber tenido despues presente esta circunstancia para la graduacion de la pena; y remitida la causa original á la Sala tercera de este Tribunal Supremo, que desestimó el recurso en la forma, se han pasado los autos á esta segunda para la resolucioñ del interpuesto por infraccion de ley:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley se han de interponer expresando en los mismos clara y concisamente sus fundamentos, y se ha de citar el artículo de la ley que lo autoriza y los que se supongan infringidos, segun se previene en el art. 16 de la expresada ley:

2.º Considerando que en el propuesto por el recurrente no se han cumplido dichas prescripciones, pues ni se cita ley infringida ni el artículo que lo autorice:

3.º Considerando que de los hechos consignados y admitidos como probados en la sentencia no resulta que el delito tuviese lugar

por efecto del acaloramiento del procesado, sino que por el contrario el mismo suscitó cuestiones acaloradas por el Alcalde;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto, con las costas: comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 19 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 965.

Alcaldía Constitucional de Hornachuelos.

Don Antonio García Mesa, Alcalde constitucional de esta villa.

Concluido el repartimiento general para cubrir en parte el déficit del presupuesto municipal de la misma y actual año económico, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para que las personas que gusten puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen conducentes.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Hornachuelos á 17 de Noviembre de 1872.—Antonio García.—P. O., Andrés Duran.

JUZGADOS.

Núm. 952.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente y en obsequio á la buena administracion de justicia, ruego á los señores Gobernador Civil, Jueces de primera instancia, Comandantes de la Guardia Civil, Alcaldes Cons-

titucionales y agentes de vigilancia de los pueblos de la Provincia de Córdoba, se sirvan practicar las mas eficaces y activas diligencias en averiguacion del paradero de José Diaz Alvarez, natural de Alcalá de Guadaira, y José Joaquin Vallo, que lo es de Moguer, los cuales se encontraban cumpliendo condena en el presidio de Alcalá de Henares, y al ser trasladados con otros al de Cartagena se fugaron de la cárcel de Minaya, cuyos dos individuos, jóvenes que vestian chaqueta oscura que diariamente usan los penados de presidio, fueron encontrados por una pareja de guardia civil del Puesto del Carpio, á un quilómetro de dicha villa, con direccion á Córdoba, el 10 del corriente, emprendiendo aquellos su fuga, y en su persecucion quedó en poder de la fuerza Juan Serrano que los acompañaba; y habidos que sean se pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Bujalance á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Roman Rodríguez.—P. M. D. S. S., Juan Osorio.

Núm. 960.

Administracion principal de Correos de Córdoba.

Los Vapores Correos franceses que hacen escala en el puerto de Lisboa y se dirigen á la América del Sur, efectuarán dos expediciones al mes á contar desde el presente.

La salida de Lisboa se ha fijado en los dias 9 y 23, y por tanto la correspondencia deberá hallarse en aquella administracion con un dia de anticipacion ó sea el 8 y 22, así como en los buzones de esta principal el 5 y 19.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Córdoba 15 de Noviembre de 1872.—Manuel Giner.

Núm. 961.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de exactas de la Universidad de Valencia, la cátedra de Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica, y Geometría analítica de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en

la Universidad de Madrid, en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en la misma Facultad y Seccion arriba expresadas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 28 de Octubre de 1872.—El Director general, Cayetano Rosell.

Núm. 963.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: Que D. Carlos Balleras, como marido de doña Maria del Rosario Tamariz Martel Villavicencio, Marqueses de la Garantía, vecinos de la ciudad de Ecija, representados por el Procurador de este número D. Francisco Pardo de la Casta, solicitan la comutacion de rentas de la Capellanía que en el hospital de S. Sebastian de Palma del Rio fundó D. Diego de Guzman, y agregacion que á la misma hizo el Licenciado D. Luis de Guzman.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 15 de Noviembre de 1872.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

Citaciones para los mozos comprendidos en el sorteo del corriente año.

Se hallan de venta en el despacho del «Dia-

rio de Córdoba.» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, San Fernando 34, y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos ó ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del *Diario de Córdoba*, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Venta de madera en Cabra

En 4 huertas término de dicha ciudad, al partido que nombran de las Bajas Jerez, y Cruz del Puerto, hay para su corta en la próxima menguante de Enero, ocho o paños de álamo blanco con el grueso y largo competente para viga de molino.

La persona á quien interese su adquisicion puede pasar á verlos y tratarlos en la Secretaría del Excelentísimo Sr. Marqués de Valde-flores, su dueño.

INTERESANTE
á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «*Diario de Córdoba*,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones recibidos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del *diario de Córdoba*.

Pliegos-estados para la formacion del padron por

los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «*Diario de Córdoba*,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

ESCRITURAS
de Bienes Nacionales.
Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

BENEFICENCIA.
Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del *diario de Córdoba*, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*.

A los maestros.
Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del *DIARIO DE CORDOBA*, calle de San Fernando, 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, San Fernando 34.